

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Interlocutorio	22
Radicado:	05-001-31-10-008-2021-00087-01
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitante:	ADIELA URUBURU
Causante:	ALBEIRO DE JESUS VANEGAS VALLADARES
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **ALBEIRO DE JESUS VANEGAS VALLADARES**, instaurado por la señora **ADIELA URUBURU**.

Se reseña que la cuantía del activo herencial es de \$ 14.000.000, tal se indica en el acápite relación de bienes.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 N° 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa: "Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..." Y los artículos 17 N° 2 y 18 N° 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo del bien que compone el activo de la sucesión, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los jueces civiles municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM